REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 46 Referencia:

Año: 1906 Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-1906

Titulo: POR LA CUAL SE CREA EL DISTRITO DE SANTA ISABEL EN LA PROVINCIA DE COLON.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00394 Publicada el: 19-12-1906

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ciudades capitales, Gobiernos locales

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.966

Rollo: 201 Posición: 1685

AÑO IV

Panamá, 29 de Diciembre de 1906.

NUM. 394

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno-Gasa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exte

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altas de la Agencia Postal, Calle 4ª, número 77.—Casa par-ticular: Avenida Norte, número 57.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA. Dispacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.º, número 77.—Casa par-ticular: Avenida A., número 66.

ecretario de Instrucción Pública y Justicia, MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despache oficial, Calle 4.* frente: al Parque de San Francisco, nú noro 67.—— asa parti-cular: Calle 7.*, número 13.

Sepretario de Fomento.

te a mañ cant mare ei ca deren Esi podei

io cor Por

FA

El Se

En la

an e

2016

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.º frente a la Plaze de San Francisco, número 67.—Casa par-ticular: Calle 8.º, número 27.

AURELIANO C. DE LA TORRE Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publica los en la Gaorda Oficiales econsideres en la Gaorda Oficial se consideres eficialmente comunicados pera 1 se efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

las siguientes horas de recib.

AVISO.

En la Tesorenia General de la Repá blica, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en fodeto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

En Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

45 de 1966, de 27 de Liberabre, re-formatoria del Código colítico y

loy do de 1995, de 200 de 1995, colítico y Munhepal.

Ley 46 de 1995, de 27 de Incientiva por Partico de 1995, de 200 de 1995, de

PODER EJECUTIVO.

Sovetaria de macienda.

Decreto namero 257 de 1806, de 27 de Delembre, por el cual se concede una natorización Resolución número 1995.....

Secretaria de Fomento.

Decreto número 135 de 490, de 49 de Pacembre, por el cua se facem cos nombramacatos.

Certificado de registro de marca de 1abrica.—Numero 88.

Tribunat de Cuentas.

Nota del señor Administrador de Ha-cienda de la Provincia de Veriguas al señor l'residente dei Tribunai de Cuentus.

(Sala de Apelación y Consulta) uto número 2 de 1996, de 23 de Diciembre

(Primera Piaza,)

minuero 38 bis de 1996, de 19 de Notaculars, Montale 19 de 1895, de 22 de Auto manero 9 de 1895, de 22 de Montale 19 de 1895, de 22 de Novembro, de 19 de

Tesoreria General de la República.

Registro del libro "Mayor" de la casa de igno establecha en esta ciudad dat y que gira bejo la rizzon social de Partanna Bendifina Compuny. Registro dei libro Mayor ce la casa de banco establecina en esta ciudad y que gia tajo la rizzon social cue l'atternational Bunkon Corpora-tion.

Edictos..... Avisos

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 45 DE 1506,

OPE 27 DE DICIEMBRES,

rformatoria del Cédigo Político y Xutsicapat, La Asmablea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Articulo 1º. Todo individuo que considere una Ordenacza Departa-mental como contraria à la Constitució: o á la Ley, o lesiva de derechos civiles, puede pedir ante la Corte Su-

rema de Justícia que se declare

preum de Jusaca , ...
utal. ...
articulo 2. La Corte pararà su
resolución de Assunblea Nactorio
para que esta decida definitivamente
sobre in voludez à milidad de infOrdemodada.

sobre to valdez à milidal de m'Orae-maza distanciada.

Articulo 3º, Ciando la Corte de-cida que nao Ordemuzs es mile, se suspendará su cum limiento hasta que la Asamblea Nacienal decida el punto definitivamente.

Dada en Pananià, à 15 de Diciembre de 1906.

El Presidente.

J. E. LEFEVRE.

11 Secretario auxiliar,

Leopoldo Valdés A.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panama Decembre 27 de 1906.

Publiquese y ejecütese.

M. AMADOR GUERRERO.

Fi Secreta del Gobiérno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

LEY 46 DE 1966,

(DE 27 DE DICIEMBRE),

por la cual se crea el Distrito de Santa Isa-bel en la Provincia de Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

DEGRETA:

Artículo I. Segrésanse del Distrito de Portobelo los Corregimientos de Nombre de Dios, Viento Frio, Patenque, Meamor, Camago, Playa Chiquita, Culebra y Sauta Isabel, para formar con elbo el Distrito de Sauta Isabel euya cabecera aera Palenque.

Articulo 2. Los limites del Districto de Sauta Isabel serám desde la boca del río Indre, aguas arriva, hasta su cabecera; de alli, siguiendo la cino de la cordibera, hasta encontrar la cabece adel no Concepcion, y decate punto, seguiento el curso de dichorio aguas anaje, hasta su desembocadoro.

Articulo 3°. El personal necesari Arti-do 3°. El personal necesario para la admini-tanción del nuevo Distrito serà nombrado por los ompleados à quienes corresponda, y la remuneración del servicio serà la misma que nja el notual Presupuesto de tanto a los empleados de guari categoria en el Distrito de Portobelo

Dada en P. namá, á 15 de Dietembre de 1506.

El Presidente

I. E. LEFEVAE. El Secretario auxiliar.

Leopoldo Val les A.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 27 de 1986.

Publiquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Rela-ciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

LEY 47 DE 1906.

per la cuai se fomenta la mejora de las razas de gamado vacuno, caballar, matar, de cerda, cabaro y de aves domésticos.

La Asamblea Nacional de Panamã,

DECREETA:

Artículo P. Destinase hasta la suma de diez mil balboas (B. 10,000) para la introducción por cuenta del Estado de sementales adecuados para la mejora de las razas nativos de gajando vacuno, cuballer, mular, de cerda y cubro y de aves domésticas.

Artículo 2. El Poder especulto

ca y cubro y de aves domesticas.

Articulo 2: El Poder rejecutivo
herà com rar per medio de personas
competentes los sementales à que se
retiene el articulo anterior; y cua vez
que hayan llegado dichos animales à
esta Capital, los pondra en venta en
pública subasta.

Si no se llemaren las condiciones
exigidas para esta, se admitirà postara tibre.

Articuna 2: 421-441.

tara libre. Artículo 3º. El producto de las ex-presadas ventas, cualquiera que sea, será invertido y realizado de la mis-

a manera. Articulo 4°. Autorizas al Poder Ejecutivo para que reglame de la pre-sente ley.

Dada en Panami, á veintidos de Diciembre de mil novecientes seis,

El Presidente,

J. E. LEFEVER.

El Secretario.

J. D. Arosemena,

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Ditiembre 28 de 1906.

Publiqueso y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

LEY 48 DE 1906,

(DE 29 DE DICIEMBRE).

cual se concede un auxilio à una re-vista ilustrada de esta Cap tal.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1°. Concédese un auxilio de cion bubbons (B. 100) menetudes á la revista illustrata Nuevos Ritos que aparecerá próximmente en esta ciudad y cuya publicación será quincent

nal, teru per la auxilio se pegorá por menentalidades adelantadas, es decir, una vez que aparezca el número de la revista que corresponda fa primera quincena del mes.

Artículo 5. La revista que se quincida constara de diez y seis páginas, por lo menos, y se cupará dincamenta de de cuestiones científicas y de arte, y de asuntos de actualidad é interés universales.

niversides. Artículo (* Autorizase al Poder Ejecutivo pera suspender hasta inde-finidemente el auxilio que se concede á la revista en cualquiera de los casos aiguientes:

Cuando la revista se mezcle en la politica del país;
2°. Cuando sin causa justificada